



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2022

Ref.: Ejecutivo – incorpora – cesión de crédito – seguir adelante con la ejecución

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00765-00

1. Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta el trámite de notificación electrónica infructuosa del demandado adelantado por el gestor judicial de la activa.

2. En virtud a que se encuentra presentada en legal forma y reúne los requisitos de ley, el juzgado **ACEPTA** la anterior CESIÓN del crédito y garantías que hace **SCOTIABANK COLPATRIA SA** a favor de **SERLEFIN SAS**, en los términos que le corresponde a la cedente.

3. En consecuencia, en adelante se tiene como **CESIONARIO** a **SERLEFIN SAS**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Se reconoce personería al abogado Uriel Andrio Morales, como apoderado judicial de del cesionario, en los términos y fines del poder conferido a la profesional del derecho. (Art. 74 y 75 del C.G.P., y Art. 5º Ley 2213 de 2022).

4. Al interior del plenario se evidencia que el demandado William Alirio Vargas Bautista se notificó por aviso de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en el cual se certificó que la persona recibió el citatorio y aviso remitido a la dirección física informada por la actora.

No obstante, a pesar de haberse sido notificado el demandado en debida forma, dentro del término legal no propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **\$3.668.508,00 Pesos Mcte**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

NAH

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 139 del 23 de septiembre de 2022.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e580694431253b7151345d07e1ded9259f903cd7e4bcb84cd1e52f75505318a8**

Documento generado en 22/09/2022 04:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>